CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

enapu S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0256-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR Y CONTROL DE RIESGOS PARA EL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS DE ENAPU S.A."

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

18 DE JUNIO DE 2024
CALLAO – PERÚ

0729 012202420256 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0256-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR Y CONTROL DE RIESGOS PARA EL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS DE ENAPU S.A."

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" demoró más de 10 meses en su ejecución, por el retraso en remitir información al OSCE y por retrotraerse a la etapa de evaluación de propuestas ante su indebida declaración de "Desierto"; lo que ocasionó, se incurriera en fraccionamiento para la continuidad del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos, mediante la emisión de 29 Ordenes de Servicio por un monto total de S/ 1 076 076,32.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	38

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°012-2024-2-0256-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR Y CONTROL DE RIESGOS PARA EL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS DE ENAPU S.A."

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Nacional de Puertos S.A., en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG, con código de servicio n.° 2-0256-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 042-2024-ENAPU S.A./OCI de 30 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Empresa Nacional de Puertos S.A, llevó a cabo el procedimiento de selección CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1 "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos", dentro de parámetros de eficiencia sin originar irregularidades en las contrataciones del Terminal Portuario.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión de la documentación proporcionada por ENAPU sobre el "Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" programado para Junio 2022 según el PAC 2022, y convocado en noviembre de 2022 mediante CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, se identificó lo siguiente:

A) Demoras por parte de ENAPU SA, en adelante la Entidad, en atender requerimientos del OSCE para el pronunciamiento respectivo sobre observaciones a los bases presentados por un participante, que fueron atendidas en su totalidad después de ocho meses.

B) Durante la evaluación de propuestas, la Entidad registro en el SEACE que dicho proceso fue declarado desierto, sin embargo el comité de selección evaluó dos propuestas; quienes efectuaron "quejas o reclamos" ante el OCI y la Entidad sobre dicho aspecto. Situación que conllevo a retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de propuestas, y, finalmente el 30 de noviembre de 2023 se otorgó la buena pro a la empresa Servicios American Hawk SAC, con quien se suscribio el contrato N° 018-2023-ENAPUSA/G.ADM por S/ 1 443 000,00 y un plazo de 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024.

Mientras se presentaba demora por lo descrito anteriormente, el Terminal Portuario de Iquitos, como órgano de línea de la Entidad, mientras se desarrollaba el CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, en más de 12 meses, se realizaron contrataciones menores a 8 UIT mediante 29 órdenes de servicio por un monto acumulado de S/ 1 076 076,32 y un plazo acumulado de 311 días calendario. en plazos de

9, 11, y 13 días calendario, desde el 24 de eneros hasta el 30 de noviembre de 2023, bajo el supuesto de evitar el desabastecimiento de la prestación; materializando fraccionamientos, acción prohibida en la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado; siendo las ultimas 26 órdenes de servicio suscritas con la empresa ganadora de la buena pro, Servicios American Hawk SAC.

Alcance

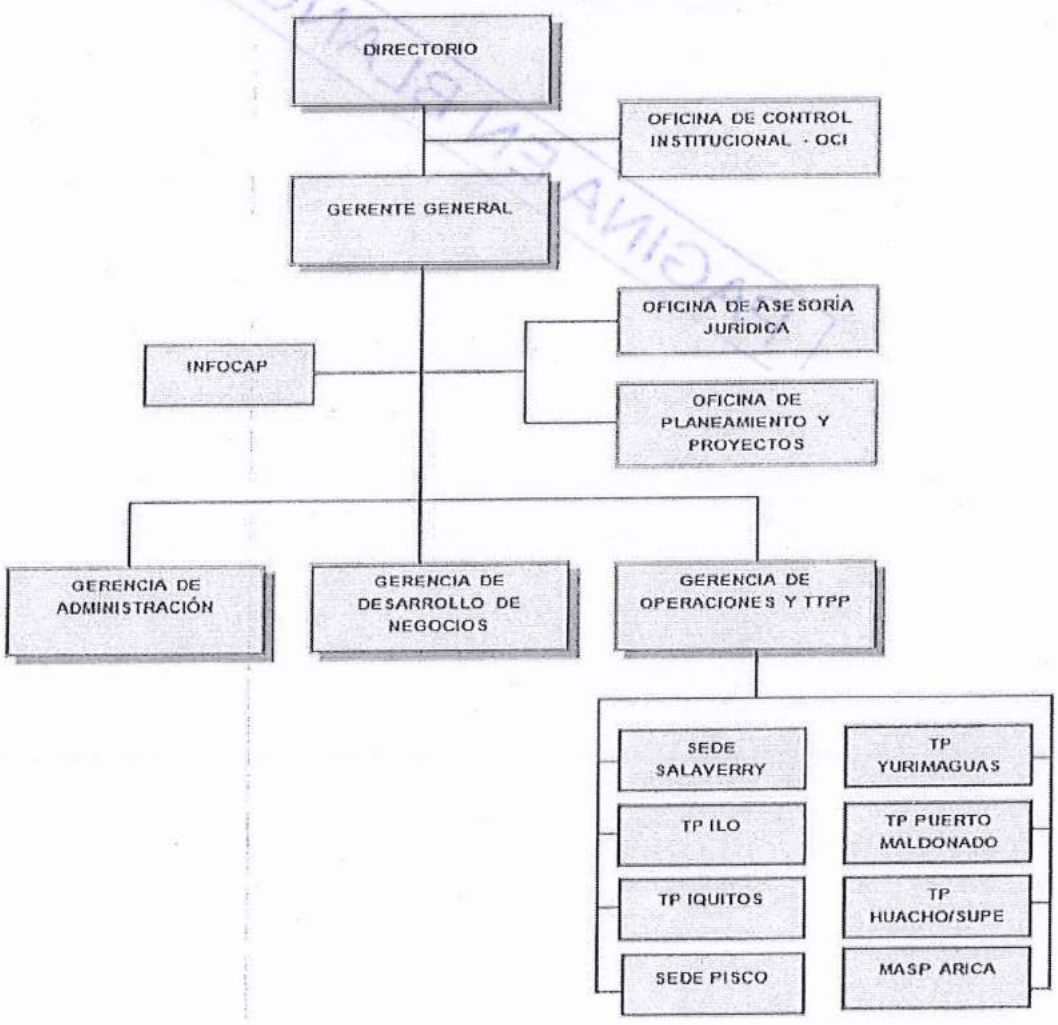
El servicio de control específico comprende el período de 21 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Nacional de Puertos S.A.-ENAPU S.A., pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

Gráfico 1. Estructura Orgánica ENAPU S.A.



Fuente: Organigrama vigente de la Empresa Nacional de Puertos S.A., contenido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Directorio con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 y modificado a través del Acuerdo n.° 010/03/2019/D de 7 de marzo de 2019 y Acuerdo n.° 016/03/2019/D de 29 de marzo de 2019.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. **Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" demoró más de 10 meses en su ejecución, por el retraso en remitir información al OSCE y por retrotraerse a la etapa de evaluación de propuestas ante su indebida declaración de "Desierto"; lo que ocasionó, se incurriera en fraccionamiento para la continuidad del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos, mediante la emisión de 29 Ordenes de Servicio por un monto total de S/ 1 076 076,32.**

De la revisión a la documentación vinculada al Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, para la "Contratación del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos", convocado el 21 de noviembre de 2022, tal como consta en la página web del SEACE[1] **(Apéndice n.° 3),** se verificó que este concurso público demoró más de 10 meses en su ejecución, por haberse postergado sin sustento el procedimiento de selección; por haberse retrasado la remisión de la información solicitada al OSCE para su pronunciamiento respecto al cuestionamiento del Pliego de Absolución de Consultas que realizara el Comité de Selección; y por haberse retrotraído el Concurso Público a la etapa de Evaluación de Propuestas al haberse declarado "Desierto", pese a que el Comité de Selección había evaluado la propuesta de 2 postores, quienes ante este hecho efectuaron "quejas o reclamos". Siendo que, este accionar conllevó a que recién el 10 de noviembre de 2023, se otorgue la buena pro a la empresa Servicios American Hawk SAC **(Apéndice n.° 4), con quien** el 30 de noviembre de 2023, se suscribió el contrato N° 018-2023-ENAPUSA/G.ADM **(Apéndice n.° 5)** por S/ 1 443 000,00, con un plazo de ejecución del 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024.

Asimismo, se pudo verificar que el Terminal Portuario de Iquitos[2], mientras se desarrollaba el CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, realizó contrataciones menores a 8 UIT por un mismo servicio (Servicio de vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos y del nuevo terminal de pasajeros de Enapu S.A.) y con el mismo objeto, incurriéndose en fraccionamiento, constatándose que para la realización de servicio se contrató con 2 proveedores de manera continua, mediante 29 órdenes de servicio, por un monto acumulado de S/ 1 076 076,32, en un periodo de 311 días calendario (del 24 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023), verificándose que estas órdenes de servicios tenían un plazo de ejecución de 9, 11 ó 13 días calendario.

Lo señalado precedentemente se desarrolla a continuación:

[1] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

[2] El Reglamento de Organización y Funciones de ENAPU S.A., aprobado con Acuerdo de Directorio 07/02/2019/D en su numeral 9.4 "De los Terminales Portuarios" establece en el literal h) "*Supervisar y controlar el sistema de contratación de bienes y servicios de los Terminales Portuarios*". Lo cual es ratificado con Acuerdo de Directorio 049/12/2022/D de 6 de diciembre de 2022, donde se indica: "*(...) de acuerdo con lo que establece el punto 9.4.2 Funciones Generales inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones, los Terminales Portuarios tienen la facultad de contratar los bienes y servicios que requieran*". Posteriormente con Memorándum 00193-2023/GADM de 6 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración de la Sede Callao, precisa que: "*(...) todos los procesos inferiores o iguales a 8UIT que se requiera, deben ser gestionados por el personal administrativo y/o logístico del Terminal Portuario (...)*"

Postergación sin sustento del cronograma del concurso público y demora del Comité de Selección en dar atención al requerimiento de información solicitado por el OSCE, para su pronunciamiento sobre los Cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas.

Mediante **Resolución de Gerencia General N° 285-2022-ENAPU S.A. /GG del 25 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 6),** el Gerente General de ENAPU S.A., aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos"; y **designó a los integrantes del Comité de Selección** que se encargaría de **preparar, conducir y realizar el citado procedimiento de selección**, el mismo que estuvo conformado por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES

Nelson Ernesto Quispe Talla	PRESIDENTE
Edwin Eduardo Martin Pinto Zavalaga	PRIMER MIEMBRO
Ernesto Reátegui Bardales	SEGUNDO MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTES

Juan Mariano Ingunza Gonzales	PRESIDENTE
Javier Elías Resasco Marres	PRIMER MIEMBRO
Elliot Raúl Paz Abarca	SEGUNDO MIEMBRO

Respecto del Comité de Selección, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece sobre su quorum, acuerdo y responsabilidades, lo siguiente:

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

(...).

Cabe señalar, que este artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, también fue señalado, en el octavo considerando de la **Resolución de Gerencia General N° 285-2022-ENAPU S.A. /GG (Apéndice n.°6),** que designó al **Comité de Selección.**

Al respecto, cabe precisar, que el Comité de Selección nombrado, mediante publicación en el SEACE realizó la **Convocatoria** del **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1** para la "Contratación del "Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" **(Apéndice n.° 3)** tal como consta en su cronograma, para el **21 de noviembre de 2022** y la última etapa del proceso, que era **Otorgamiento de la Buena Pro** se programó para el **28 de diciembre de 2022.** Es decir, este Concurso Público, debería tener una **duración máxima de 37 días**, tal como consta en el **cronograma publicado en el SEACE**, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 01

Cronograma del CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1 "Contratación del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos"

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	21/11/2022	21/11/2022
REGISTRO DE PARTICIPANTES(Electronica)	22/11/2022 00:01	22/12/2022 23:59
FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	22/11/2022 00:01	07/12/2022 23:59
ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	12/12/2022	12/12/2022
INTEGRACION BASES A TRAVES DEL SEACE	12/12/2022	12/12/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	23/12/2022 00:01	23/12/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVES DEL SEACE	27/12/2022	28/12/2022
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A TRAVES DEL SEACE	28/12/2022 15:30	28/12/2022

Fuente: Página Web-SEACE.

En tal sentido, considerando el cronograma publicado en la página Web del SEACE, los postores participes del Concurso Público, cumplieron con presentar el **7 de diciembre de 2022**, su **formulación de consultas y observaciones** a las bases **(Apéndice n.° 7)**, sobre las cuales el Comité de Selección, tenía cinco (5) días hábiles para absolverlas y notificarlas, según lo establecido en el numeral 72.5, del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones,

Sin embargo, a partir de la presentación de estas **consultas y observaciones** que debieron ser absueltas según **cronograma el 12 de diciembre de 2022**, se verificó que se dieron **siete (7) postergaciones** al cronograma del Concurso Público **(Apéndice n.° 8)**, siendo que todas estas estuvieron **vinculadas a la postergación de la etapa de Absolución de Consultas**, que se **alargó del 12 de diciembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023**, indicándose que estas postergaciones se hacían por **"Motivos de fuerza mayor relacionadas con el comité de selección".**

Sin embargo, al verificarse en el SEACE, el **sustento de estas motivaciones** se comprobó que estas postergaciones no tenían sustento y sólo correspondían a siete (7) nuevos cronogramas **(Apéndice n.° 9)**, en los que se **fueron cambiando las fechas de la absolución de consultas** siendo que a partir de la tercera postergación también se varió la fecha del otorgamiento de Buena Pro. En tal sentido, estas postergaciones implicaron que, el otorgamiento de la Buena Pro programada para el 28 de diciembre de 2022 no se cumpliera, siendo que en la última postergación se señaló como fecha para el Otorgamiento de la Buena Pro el 19 de enero de 2023.

Las postergaciones señaladas, se pueden apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2

Postergaciones del Cronograma del CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1

Listado de acciones del procedimiento

Listado de acciones del procedimiento				
Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	2022-11-21 10:20:00.0	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	2022-11-21 10:20:00.0	Registro de Presupuesto	
3	Postergación	2022-12-12 23:10:22.0	se posterga la etapa de absolucion de consultas	
4	Postergación	2022-12-13 23:03:51.0	POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR RELACIONADOS CON EL COMITE DE SELECCIÓN SE POSTERGA LA ETAPA	
5	Postergación	2022-12-15 00:50:30.0	se posterga la etapa hasta que se absuelvan las consultas	
6	Postergación	2022-12-15 22:43:55.0	SE POSTERGA LA ETAPA POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR	
7	Postergación	2022-12-19 07:36:07.0	POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR RELACIONADAS CON EL COMITE SE POSTERGA LA ETAPA EN ACTIVIDAD	
8	Postergación	2022-12-22 14:20:46.0	POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR SE POSTERGA LA ETAPA	
9	Postergación	2023-01-04 11:47:47.0	POR MOTIVO DE FUERZAMAYOR ESTABLECIDA POR EL COMITE DE SELECCION SE POSTERGA LA ETAPA RESPECTIVA	
10	Integracion de bases	2023-01-05 23:59:04.0	Integración de Bases	
11	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2023-01-12 16:54:20.0	Motivo Elevacion de Observación	
12	Pronunciamiento de la Entidad	2023-09-11 23:52:53.0	Publicar pronunciamiento	
13	Integracion de bases definitivas	2023-09-11 23:55:10.0	Integración de Bases Definitivas	
14	Postergación	2023-09-15 22:02:26.0	al ya haberse integrado las Bases por el OSCE	
15	Publicación de Presupuesto	2023-11-06 15:35:05.0	Registro de Presupuesto	

Fuente: Página Web-SEACE.

Como se puede apreciar en la imagen precedente, la última postergación que efectuó el Comité de Selección por "Motivos de Fuerza Mayor" fue el 4 de enero de 2023, es decir 7 días después de vencido el plazo para otorgarse la Buena Pro, habiéndose verificado de lo colgado en la página WEB del SEACE que ninguno de ellos, sustentaba la fuerza mayor invocada, siendo que en el cronograma de la última postergación del proceso, se consignó que la Buena Pro se debió otorgar el 19 de enero de 2023, sin embargo, esta fue recién otorgada el 10 de noviembre de 2023, es decir casi 10 meses después de efectuada esta última postergación, lo indicado se puede apreciar a continuación en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3

Documento que consta en el SEACE de la última postergación por fuerza mayor.

CONVOCATORIA			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD		
Fecha Inicio	21/11/2022	Hora Inicio	00:00
Fecha Fin	21/11/2022	Hora Fin	00:00
REGISTRO DE PARTICIPANTES			
Forma de Ejecución	ELECTRONICA		
Fecha Inicio	22/11/2022	Hora Inicio	00:01
Fecha Fin	15/01/2023	Hora Fin	23:59
FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES			
Forma de Ejecución	ELECTRONICA		
Fecha Inicio	22/11/2022	Hora Inicio	00:01
Fecha Fin	07/12/2022	Hora Fin	23:59
ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES			
Forma de Ejecución	ELECTRONICA		
Fecha Inicio	05/01/2023	Hora Inicio	00:00
Fecha Fin	05/01/2023	Hora Fin	00:00
INTEGRACION BASES			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD		
Fecha Inicio	05/01/2023	Hora Inicio	00:00
Fecha Fin	05/01/2023	Hora Fin	00:00
Lugar	A TRAVES DEL SEACE		
Departamento	CALLAO	Provincia	CALLAO
Distrito	CALLAO		
PRESENTACION DE PROPUESTAS			
Forma de Ejecución	ELECTRONICA		
Fecha Inicio	16/01/2023	Hora Inicio	00:01
Fecha Fin	16/01/2023	Hora Fin	23:59
CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD		
Fecha Inicio	17/01/2023	Hora Inicio	00:00
Fecha Fin	18/01/2023	Hora Fin	00:00
Lugar	A TRAVES DEL SEACE		
Departamento	CALLAO	Provincia	CALLAO
Distrito	CALLAO		
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO			
Forma de Ejecución	POR LA ENTIDAD		
Fecha Inicio	19/01/2023	Hora Inicio	15:30
Fecha Fin	19/01/2023	Hora Fin	00:00
Lugar	A TRAVES DEL SEACE		
Departamento	CALLAO	Provincia	CALLAO
Distrito	CALLAO		

Fuente: Página Web-SEACE

Cabe precisar, que en el marco de estas postergaciones, la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, tal como se puede apreciar en la última postergación efectuada por Comité de Selección al Concurso Público, fue efectuada el 5 de enero de 2023, siendo que en tal sentido, la empresa postora SEPROMIR no estando conforme con el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones emitida por el Comité de Selección, con fecha 9 de enero de 2023, mediante documento S/N (**Apéndice n.° 10**) solicitó al Presidente del Comité de Selección, la "Elevación de los cuestionamientos al Pliego de Absolución de consultas, Observaciones y Bases Integradas al OSCE para su Pronunciamiento, respecto del **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO. -1-1**, toda vez que su Consulta N° 13, no fue clara.

Debiendo precisarse, que el OSCE según lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene hasta doce (12) días hábiles para efectuar y notificar de su pronunciamiento e integración definitivas de las bases a través del SEACE.

Al respecto, mediante **Notificación Electrónica** del **23 de enero de 2023 (Apéndice n.° 11)** la **Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE**, indicó, lo siguiente: "(...) de la revisión a la información remitida por la Entidad (...)[3],se aprecia que no se ha cumplido con remitir la información señalada de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento" y el aviso "consideraciones para la atención de las solicitudes de elevación de cuestionamientos", por lo que el expediente correspondiente a la solicitud de emisión de pronunciamiento se encontraría **incompleto**; en ese sentido, **es necesario que remita la siguiente información"**:

- Respecto a la información del expediente de contratación:
 - *Remitir el documento mediante el cual se comunicó sobre los cambios realizados al requerimiento con ocasión del pliego de absolución de consultas y/u observaciones a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.*
 - *Remitir el documento mediante el cual conste la delegación de facultades y/o autorización para aprobar expediente de contratación, las bases de la convocatoria y designar al comité de selección.*
 - *Remitir el archivo en Word de las bases integradas de manera completa.*
 - *Remitir la revalidación de mercado para acreditar la existencia de pluralidad de proveedores.*

- Respecto de las Bases Integradas "No Definitivas":
 - *Remitir un informe validado por el área usuaria en el que se uniformice la información del numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 7 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas "No Definitivas".*
 - *Remitir un informe técnico validado por el área usuaria mediante el cual se precise el plazo máximo de responsabilidad del contratista por vicios ocultos.*
 - *Remitir un informe validado por el área usuaria en el que se aclare incongruencias sobre equipos de protección personal.*

- Respecto a la solicitud de elevación:
 - *Remitir informe validado por el área usuaria en el que se brinde mayores alcances respecto de lo cuestionado por el recurrente en su solicitud de elevación.*

Siendo que para ello, la **Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE,** le otorga un plazo **máximo de dos (2) días hábiles** para alcanzar lo solicitado.

Sin embargo, pasado el plazo máximo de dos (2) días hábiles, al tercer día hábil de notificado el requerimiento de información para el pronunciamiento del OSCE, el **26 de enero de 2023 mediante Notificación Electrónica (Apéndice n.° 12),** la **Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE reitera lo solicitado** mediante la **notificación electrónica de 23 de enero de 2023 (Ver Apéndice n.° 11),** dando a la Entidad, el plazo de un (1) día más para que cumplan con lo solicitado, precisándole que tenían hasta el 27 de enero de 2023, para que remitan lo solicitado.

[3] Trámite Documentario con el N° 2023-23299891-LIMA-Supervisión de Logística manifiesta no tener el documento original donde se remite al OSCE la apelación, sin embargo, el OSCE no lo hubiera recibido sino se hubiese respetado los plazos establecidos en el artículo 72° del Reglamento de Contrataciones para estos casos.

Sobre el particular, es de precisar que mientras el pedido del OSCE, aún no era atendido y que esta demora en la atención se extendía hasta el 26 de enero de 2023, el Terminal Portuario de Iquitos, ya emitía la primera orden de servicio menor o igual a **8 UIT** por el "Servicio de vigilancia y control de riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros", dado que la buena pro de este proceso se había programado en primera instancia para el 28 de diciembre de 2022 y en la última postergación (7) del Concurso Público para el 19 de enero de 2023. Esta contratación del servicio se puede constatar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Contratación del "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[4] de ENAPU S.A.", mes de enero de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
1	4150	23/01/2023	Fuerza 522 S.A.C.	20528304914	24/01/2023 al 03/02/2023	11 DIAS	31 620,00

Fuente: Órdenes de Servicios de Enero 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta.

De otra parte, se verificó que el 30 de enero de 2023, la **Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE** mediante **Oficio N° D00504-2023-OSCE-DGR (Apéndice n.° 13)**, hizo de conocimiento al Presidente del Comité de Selección, que ante el incumplimiento de lo solicitado en las **Notificaciones Electrónicas del 23 y 26 de enero de 2023** que fueron **registradas en la Ficha SEACE** del procedimiento de selección, el **expediente correspondiente a la solicitud de emisión de pronunciamiento del OSCE *"se encuentra incompleto" "debiéndose tener como no presentada la solicitud remitida por la Entidad"***.

Indicándose adicionalmente, que: *"En ese contexto, corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo **deslinde de responsabilidades** (...)"* y que *"(...) es preciso señalar que, **corresponde a la Entidad presentar nuevamente la "Solicitud de emisión de pronunciamiento"** para lo cual deberá remitir la totalidad de la información requerida por esta Dirección (...) Cabe precisar que la dilación del presente procedimiento de selección y; en consecuencia, la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del titular (...) y de los funcionarios intervinientes en la contratación"*.

Por otro lado, se verificó que respecto de lo requerido por el OSCE, con fecha **30 de enero de 2023,** el Gerente del Terminal Portuario de Iquitos, señor Ernesto Reátegui Bardales que a su vez era el Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, recién remite al Supervisor de Logística de ENAPU S.A., el **Memorando n.° 055-2023/GERIQT (Apéndice n.° 14)** con las respuestas a lo solicitado por el OSCE respecto del **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO. -1-1**.

Sin embargo, según el **Sistema de Gestión Documental Digital (SGDD) de ENAPU S.A. (Apéndice n.° 15)**, el citado **Memorando n.° 055-2023/GERIQT (Apéndice n.° 14)** quedó registrado como **"SIN ACEPTAR"** por parte del señor **Nelson Ernesto Quispe Talla**, quien era el **Supervisor de Logística y a su vez Presidente del Comité de Selección del Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO. -1-1** [5].

[4] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.
[5] Resolución de Gerencia General N° 285-2022-ENAPU S.A./GG de 25 de octubre de 2022.

Siendo que este **Memorando n.° 055-2023/GERIQT** fue **"ACEPTADO"** tal como consta en el **Sistema de Gestión Documental Digital (SGDD) de ENAPU S.A** por la **Gerencia General de ENAPU S.A.**, el **14 de febrero de 2023** **(Apéndice n.° 15)**, habiéndose indicado a la Supervisión de Logística, "**Atender lo solicitado**", cosa que el Supervisor de Logística y Presidente del Comité de Selección, señor Nelson Ernesto Quispe Talla, **nunca lo hizo**, siendo que hasta el **21 de abril de 2023**[6] en que se le retiró la confianza **(Apéndice n.° 16)** y dejó de trabajar en ENAPU S.A., pese a haber pasado casi 3 meses de haberlo recibido no lo atendió, verificándose además que en el documento de **Entrega Formal de Cargo (Apéndice n.° 17)** del 28 de abril de 2023, esta persona sólo hizo referencia a diversos procedimientos de selección, pero no hizo ninguna referencia al **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO. -1-1,** ni de la elevación de la información pendiente de remitirse al OSCE.

Es decir, que pasado casi 3 meses de haber recibido el **Memorando n.° 055-2023/GERIQT** y más de dos (2) meses en que la Gerencia General le indicó asuma las acciones pertinentes, no lo hizo conllevando a que este proceso se extienda en su ejecución y culminación, pese a que esta persona era el **Supervisor de Logística de la Entidad y el Presidente Titular del Comité de Selección** a cargo del **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO.-1-1**, no habiéndose evidenciado que los demás miembros titulares del Comité de Selección que eran corresponsables del procedimiento de selección, durante ese tiempo, hayan tomado acciones para que el desarrollo del Concurso Público, culmine en su oportunidad, más aún si era un servicio necesario para el Terminal Portuario de Iquitos, siendo que a esa fecha ya habían transcurrido casi cuatro (4) meses de haberse culminado el contrato complementario del contrato original[7] y que ya se venían contratando de manera continua, desde enero del año 2023, de ese mismo servicio mediante contrataciones menores o iguales a 8 UIT.

En tal sentido, durante el periodo que no se remitió al OSCE su requerimiento de información faltante, en los plazos que otorgó y que generó que la solicitud de su pronunciamiento sea considerada como **no presentada (30 de enero de 2023)** y durante el periodo de tiempo que el **Memorando n.° 055-2023/GERIQT** se mantuvo en el Sistema de Gestión Documental–SGDD como **SIN ATENDER**, el Terminal Portuario de Iquitos, **desde febrero a abril de 2023,** emitió desde **la segunda a la novena Orden de Servicio menor a 8UIT** por el servicio de vigilancia y control de riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2

Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[8] de ENAPU S.A.", mes de febrero a abril de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
2	4153	3/02/2023	Fuerza 522 S.A.C	20528304914	04/02/2023 al 14/02/2023	11 DIAS	31 620,00
3	4158	14/02/2023	Fuerza 522 S.A.C.	20528304914	15/02/2023 al 25/02/2023	11 DIAS	31 620,00
4	4160	23/02/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	26/02/2023 al 10/03/2023	13 DIAS	38 263,33
5	4171	10/03/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	11/03/2023 al 23/03/2023	13 DIAS	38 263,33

[6] Retiro de Confianza en el Cargo de Supervisor de Logística de ENAPU S.A. según Acuerdo N° 024/04/2023/D.

[7] El contrato complementario al Contrato de Vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos, suscrito el 23 de noviembre de 2022 hasta el enero de 2023

[8] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

Ítem	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
6	4177	21/03/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	24/03/2023 al 05/04/2023	13 DIAS	38 200,50
7	4182	04/04/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	06/04/2023 al 18/04/2023	13 DIAS	38 200,50
8	4187	18/04/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	19/04/2023 al 01/05/2023	13 DIAS	38 200,50
9	4197	29/04/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	02/05/2023 al 14/05/2023	13 DIAS	38 200,50

Fuente: Órdenes de Servicios de febrero a julio 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta.

De otra parte, se verificó que el **17 de abril de 2023**, el responsable de "Seguridad y Medio Ambiente de Iquitos" mediante el **Informe n.°124-2023-ENAPU S.A/TPIQI/SEG (Apéndice n.° 18)** informó a la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos, señor **Ernesto Reátegui Bardales,** que también era el **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección** del **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO. -1-1**, lo siguiente:

> *(...) hasta la fecha la presente oficina no tiene conocimiento sobre el proceso en mención.* ***Por lo mencionado SOLICITO CON URGENCIA a su despacho*** *solicitar la información y/o gestiones y consultas administrativas necesaria con la finalidad* ***obtener información de la situación actual del mencionado proceso****, debido a que actualmente* ***el Servicio de Vigilancia se está realizando mediante ordenes de servicio*** *por 13 días y con personal reducido generando deficiencia a la Protección de la Instalación y aumentando el riesgo de amenazas y evitar ser observados por la Oficina de Control Institucional (OCI) por fraccionamiento, además de existir un posible retiro de nuestras certificaciones portuarias por parte de la APN.*

Sobre el particular, se constató que mediante **Memorándum n.° 263-2023-ENAPU S.A./TPIQI/G** del 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19) el Gerente del Terminal Portuario de Iquitos** que a su vez era el **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección** del **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU. -1-1**, se dirigió a la Gerente de Administración (e) de la Sede Callao, solicitando el estado situacional del citado Concurso Público, manifestando en sus **conclusiones**, lo siguiente:

- *Se solicita que por intermedio de vuestro despacho informe el estado situacional del procedimiento de selección Concurso Público N° 3-2022 ENA´PU CALLAOP sobre Contratación de Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos.*
- *Se viene realizando contratación del mencionado servicio a través de órdenes de servicio menores a 8 UIT por el periodo de 13 días calendario.*
- *Se solicita que evalúen si es viable realizar una contratación directa por el periodo que lleve las etapas de procedimiento de selección actualmente vigente (...), teniendo en consideración que a la fecha se encuentra suspendido en la etapa de la integración de bases y a la espera de pronunciamiento del OSCE (...)"*

En respuesta a lo solicitado, el señor Edwin Eduardo Martin, Pinto Zavalaga, Supervisor **de Logística, quien a su vez era el Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, mediante **Memorándum n.°00597-2023/SL del 21 de junio de 2023 (Apéndice n.° 20)** derivado por proveído del SGDD al Terminal Portuario de Iquitos, hace una remembranza de lo acontecido respecto del **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU. -1-1** e indica que la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos solicite y sustente la necesidad de efectuar una contratación directa, lo cual no fue gestionado por dicho terminal.

Cabe precisar que los miembros del Comité de Selección designados por el Titular de la Entidad para un Concurso Público tienen las siguientes atribuciones:

- Son colegiados y autónomos y no existe jerarquía entre los miembros
- El quórum: totalidad de los miembros
- Los acuerdos, pueden adoptarse en mayoría o unanimidad, no hay abstenciones.
- Las decisiones constan en actas (incluso voto discrepante sustentado)
- Pueden solicitar el apoyo a otras áreas, quienes están obligados a brindarlo.
- Responsabilidad solidaria, salvo voto discrepante.
- Son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

Lo que está corroborado con lo establecido en el **numeral 46.1 del artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente:

46.1. *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

Por lo que devenía en incongruente, que los miembros del Comité de Selección hayan estado solicitando información o sólo limitándose a informar sobre el procedimiento de selección: Concurso Público cuya ejecución era de su responsabilidad y se encontraban bajo su cargo, desde su inicio hasta su culminación; más aún si dos (2) de sus miembros pertenecían a la Subgerencia de Logística y al Terminal Portuario de Iquitos, como área usuaria.

Siendo que esta demora en la ejecución del **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU. -1-1,** conllevó a que, desde el 12 de mayo hasta el 5 julio de 2023, el Terminal Portuario de Iquitos, **emita cinco (5) Órdenes de Servicios más (desde la 10 décima a la 14 ava),** por el mismo servicio y con el mismo proveedor, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[9] de ENAPU S.A.", mes de mayo a julio de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Dias Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
10	4199	12/05/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	15/05/2023 al 27/05/2023	13 DIAS	38 029,33
11	4201	27/05/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	28/05/2023 al 09/06/2023	13 DIAS	37 658,33
12	4204	09/06/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	10/06/2023 al 22/06/2023	13 DIAS	37 193,00
13	4206	22/06/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	23/06/2023 al 05/07/2023	13 DIAS	37 193,00
14	4220	05/07/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	06/07/2023 al 18/07/2023	13 DIAS	37 154,00

Fuente: Órdenes de Servicios de febrero a julio 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta.

De otra parte, de la revisión al Expediente de Contratación del Concurso Público, se verificó que luego de seis (6) meses de lo solicitado por el OSCE y de cinco (5) meses de lo dispuesto por la Gerencia General de ENAPU S.A., la Abogada Yahandra Bances (Especialista en Contrataciones de la Supervisión de Logística de la Sede Callao) mediante **correo electrónico del 17 de julio de 2023**

[9] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

(Apéndice n.° 21), solicitó al Sr. Ernesto Reátegui Bardales, Gerente del Terminal Portuario de Iquitos y Miembro titular del Comité de Selección, que con carácter urgente remita un **informe validado** y que **complete los datos** que solicita el **OSCE de las notificaciones electrónicas del 23 y 26 de enero de 2023**, correspondiendo presentar **nuevamente la solicitud** de emisión de **pronunciamiento,** conforme se **dispuso** en el **Oficio D000504-OSCE-DGR del 30 de enero de 2023.**

No obstante, lo descrito, es necesario precisar que, al 17 de julio del año 2023, ya habían transcurrido **casi seis (6) meses** de haber culminado el **contrato complementario del contrato original que culminó el 23 de enero de 2023**. Además, en relación a lo solicitado por el OSCE, se verificó que el Gerente del Terminal Portuario de Iquitos, señor Ernesto Reátegui Bardales, que también era Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, remite el **31 de julio de 2023** al Gerente de Operaciones de ENAPU S.A., con copia a la Gerencia General y a la Supervisión de Logística, mediante **el Memorándum n.° 320-2023-ENAPU S.S./TPIQI/G** el **informe N° 241-2023-ENAPU S.A./TPIQI/G (Apéndice n.° 22),** vinculado a lo solicitado por **el OSCE,** mediante **notificaciones electrónicas vinculadas al Concurso Público.**

Posteriormente, el **Presidente Suplente del Comité de Selección, señor Juan Ingunza Gonzáles**, elaboró el **Memorándum n.° 003-2023/RGG 285-2022 de 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 23),** el mismo que fue reenviado al Supervisor de Logística, señor **Edwin Eduardo Pinto Zavalaga** que a su vez también era el Primer Miembro Titular del Comité de Selección, quien en esa misma fecha remitió el citado **Memorándum n.° 003-2023/RGG 285-2022** a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a través del **Oficio N° 00040-2023-ENAPU/SL con registro N°2023-00144894 (Apéndice n.° 24),** indicando que el Comité de Selección absolvía lo solicitado por su despacho, remiendo el mencionado Memorándum.

Al respecto, cabe precisar, que mientras se esperaba la respuesta del OSCE, el Terminal Portuario de Iquitos, emitió en ese periodo del 18 de julio al 14 de agosto de 2023, **cuatro (4) Órdenes de Servicios (15ava a la 18ava orden de servicio) menores o iguales a 8 UIT**, por este mismo servicio de vigilancia portuaria, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4

Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[10] de ENAPU S.A.", mes de julio a agosto de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
15	4221	18/07/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	19/07/2023 al 27/07/2023	09 DIAS	37 644,00
16	4223	27/07/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	28/07/2023 al 05/08/2023	09 DIAS	37 644,00
17	4225	04/08/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	06/08/2023 al 14/08/2023	09 DIAS	37 644,00
18	4226	14/08/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	15/08/2023 al 23/08/2023	09 DIAS	37 644,00

Fuente: Órdenes de Servicios de julio a agosto 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta.

En respuesta a lo remitido al OSCE, la **Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE**, mediante **Notificación Electrónica de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25),** solicitó a la ENTIDAD que en un **plazo de dos (2) días,** remita la siguiente información:

[10] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

- *Informe de indagación de mercado para determinar la pluralidad de proveedores.*
- *Certificado de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal.*
- *Documento de aprobación de las bases del procedimiento de selección.*
- *Documento del área usuaria que aprueba los cambios del pliego.*

El nuevo requerimiento efectuado por el OSCE, solicitó lo siguiente:

- *Remitir informe técnico validado por el área usuaria mediante el cual uniformice subnumeral 3.26 y numeral 10.2 ambos del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas.*
- *Remitir informe técnico validado por el área usuaria mediante el cual aclare de forma objetiva el alcance del término "distraído".*
- *Uniformizar tema de la conformidad y pago de la prestación.*
- *Remitir un informe técnico validado por el área usuaria mediante el cual incluya el Seguro Vida Ley en conformidad con las Bases Estándar*

Al respecto, se constató que con fecha 21 de agosto de 2023 con **Memorando n.° 353-2023-ENAPU S.A./TPIQI/G (Apéndice n.° 26)**, el Gerente del Terminal Portuario de Iquitos que era a su vez área usuaria y segundo miembro Titular del Comité de Selección remite al Supervisor de Logística que a su vez también era miembro Titular del Comité de Selección, la información solicitada por el OSCE mediante la **Notificación Electrónica de 17 de agosto de 2023 para su pronunciamiento.**

Sobre el particular, se verificó que el señor Juan Mariano Ingunza Gonzales, Presidente Suplente del Comité de Selección, remitió el **Memorándum n.° 004-2023-RGG 285-2022 de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 27)** al Supervisor de Logística de la Entidad que a su vez era también el primer mimbro titular del Comité de Selección. Siendo que el Supervisor de Logística, señor Edwin Eduardo Martin Pinto Zavalaga quien a su vez también era el Primer Miembro Titular del Comité de Selección, remitió a la **Dirección General de Riesgos del OSCE**, el citado **Memorándum n.° 004-2023-RGG 285-2022** a través del **Oficio N° 44-2023-ENAPU/SL ENAPU S.A.** con registro **N°2023-00153372 (Apéndice n.° 28)**, indicando que con el citado Memorándum se daba respuesta a lo solicitado por dicha Dirección mediante la Notificación Electrónica del 17 de agosto de 2023.

Siendo que, al 24 de agosto de 2023, ya habían transcurrido más de siete (7) meses que el contrato complementario al contrato original por este servicio, ya había culminado (23 de enero de 2023). Siendo además que en este período de demora de la remisión de la información a la **Dirección General de Riesgos del OSCE, en el mes de agosto de 2023,** se verificó que el Terminal Portuario de Iquitos, continuó contratando este mismo servicio mediante la Orden de Servicio (número 19) menor a 8UIT, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[11] de ENAPU S.A.", mes de agosto de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
	4228	23/08/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	24/08/2023 al 01/09/2023	09 DIAS	37 644,00

Fuente: Órdenes de Servicios de agosto 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta.

[11] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual, dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

De otra parte, el 25 de agosto de 2023, la **Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE** mediante **Notificación Electrónica (Apéndice n.° 29), solicitó a la Entidad, información adicional** para que le sea remitido en el plazo de un (1) día, por no habérsele remitido información clara y precisa, solicitándole lo siguiente:

- *Remitir informe técnico validado por el Área Usuaria precisando temas de horario del coordinador externo*
- *Remitir informe técnico validado por el Área Usuaria sobre trabajo virtual del coordinador externo, sustentado.*
- *Remitir informe técnico validado por el Área Usuaria referido si se aceptaría un coordinador por turno, debidamente sustentado.*

Sobre el particular, con **Memorando n.°362-2023-ENAPU S.A./TPIQI/G de 28 de agosto de 2023**, el Gerente del Terminal Portuario de Iquitos que a su vez era el Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, remitió al Supervisor de Logística de ENAPU S-A. que también era el Primer Miembro Titular del Comité de Selección, el **informe N° 276-2023 ENAPU S.A./TPIQI/SEG de 28 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 30)**, documentos que fueron remitidos a la **Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE** el 29 de agosto de 2023 mediante **oficio N° 173-2023-ENAPU S.A./GADM (Apéndice n.° 31)** por parte de la Gerencia de Administración, indicando que el Área Usuaria ha dado atención a lo solicitado, oficio que cual quedó registrado en la mesa de partes virtual del OSCE, **con registro N° 2023-00156840.**

Debiendo precisarse, que mientras se daba atención al OSCE, se verificó que el Terminal Portuario de Iquitos, emitió las Órdenes de Servicio menores o iguales a 8 UIT (20 y 21) por el mismo Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros de ENAPU S.A.", que se venían contratando bajo esta modalidad, con el mismo fin y con el mismo contratista, desde el mes de enero de 2023, estas contrataciones, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[12] de ENAPU S.A.", mes de setiembre de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
20	4238	01/09/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	02/09/2023 al 10/09/2023	09 DIAS	37 644,00
21	4240	09/09/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	11/09/2023 al 19/09/2023	09 DIAS	37 644,00

Fuente: Órdenes de Servicios de setiembre 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta.

Finalmente, el **11 de setiembre de 2023,** la **Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE**, mediante **pronunciamiento N° 381-2023/OSCE-DGR (Apéndice n.° 32)** comunica a la Entidad, que **ha procedido a integrar las Bases**, motivo por el cual se modificó el cronograma, **programándose la presentación de ofertas para el 25 de setiembre de 2023**, es decir que a la fecha en que se modificó el cronograma para la presentación de ofertas, habrían **transcurrido más de ocho (8) meses que el contrato complementario al contrato original ya había culminado (23 de enero de 2023)**, debiendo de indicarse que en todo este periodo de tiempo, se evidenció el incumplimiento de la remisión de lo solicitado por el OSCE para su pronunciamiento en los plazos establecidos; siendo que ello era de pleno conocimiento de los miembros del Comité de Selección.

[12] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

Debiendo indicarse, que mientras se producía la emisión del pronunciamiento del OSCE que se dio finalmente el 11 de setiembre de 2023, se verificó la emisión de la Orden de Servicio menor o igual a 8UIT (22), por el mismo servicio "**Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros de ENAPU S.A.**" como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7

Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[13] de ENAPU S.A.", mes de setiembre de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
22	4242	19/09/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	20/09/2023 al 28/09/2023	09 DIAS	37 644,00

Fuente: Órdenes de Servicios de setiembre 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta.

Demora por la indebida declaratoria de desierto

Respecto de este Procedimiento de Selección, se constató que el **26 de setiembre de 2023**, la abogada Yahandra Bances (Especialista en Contrataciones de la Supervisión de Logística de la Sede del Callao), comunicó al Comité de Selección, mediante **Correo Electrónico (Apéndice n.° 33)**, que el procedimiento del Concurso Público, quedó "Desierto", toda vez que según lo descrito por la especialista "No hubo ninguna oferta presentada" adjuntando al correo, el reporte "Presentación de ofertas/expresión de interés" de la plataforma del SEACE, verificándose que ese mismo día el Comité de Selección del citado procedimiento de selección, **publicó en el SEACE, el reporte de "No Presentación de Ofertas**", el cual se adjuntó al **Acta de Declaratoria de Desierto, colgado en el SEACE (Apéndice n.° 34).**

Sin embargo, **ese mismo día 26 de setiembre de 2023**, en la que se declaró desierto el proceso, **a las 17:27 horas**, el Comité de Selección, **según consta en el reporte OSCE efectuó la Evaluación Técnica de dos ofertas de (2) postores de este procedimiento de selección (Apéndice n.° 35)**, lo que evidencia la incongruencia en el desarrollo de este procedimiento de selección por parte del Comité de Selección, que a esa fecha tenía la siguiente composición:

Cuadro n.° 8
Miembros del Comité de Selección que declaro Desierto el Procedimiento de Selección mediante Acta N°001-2023.

Nombres y Apellidos	CARGO
Juan Mariano Ingunza Gonzales	Presidente Suplente
Edwin Eduardo Martin Pinto Zavalaga	Primer Miembro Titular
Ernesto Reátegui Bardales	Segundo Miembro Titular

Fuente: Acta N°001-2023/Comité de Selección.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta.

Cabe precisar que desde que se dio la indebida declaratoria de desierto hasta el 6 de octubre de 2023, fecha en que se cuestionó esta declaratoria de desierto, el Terminal Portuario de Iquitos, emitió las Órdenes de Servicios (23 y 24) menores o iguales a 8UIT, por el mismo servicio "**Servicio de**

[13] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[14] de ENAPU S.A." como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9

Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[15] de ENAPU S.A.", mes de setiembre y octubre de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
23	4244	28/09/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	29/09/2023 al 07/10/2023	09 DIAS	37 644,00
24	4246	06/10/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	08/10/2023 al 16/10/2023	09 DIAS	37 644,00

Fuente: Órdenes de Servicios de setiembre y octubre 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta.

En efecto, cabe precisar, que respecto a la **declaración de desierto,** del Concurso Público N° 003-2022 ENAPU S.A./CALLAO, por parte del Comité de Selección, se verificaron los siguientes hechos:

- Con fecha **6 de octubre de 2023, la empresa GEPSI SELVA S.A.C.**, mediante documento s/n **(Apéndice n.° 36)**, comunica al OCI-ENAPU S.A., que debido a que se produjo una evaluación en forma errónea por parte de los funcionarios a cargo del procedimiento de selección de la referencia en las ofertas presentadas, según el **Acta n.° 001-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN declaran Desierto (Ver Apéndice n.° 34)**, el procedimiento al no tener ninguna oferta presentada, indicando **que es FALSO que no se haya registrado ninguna oferta propuesta**, pues de la **información que consta en el SEACE en Documentos de Calificación y Evaluación – Reporte de Evaluación Técnica, se tiene a la evaluación de ofertas de dos (2) postores**.

- De otra parte, la empresa SERVICIOS AMERICAN HAWK S.A.C., **mediante la carta N° 065-2023-HAWK.SAC de 11 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 37)**, hace llegar su queja y protesta al Comité de Selección del Concurso Público N° 003-2022 ENAPU S.A./CALLAO, **indicando que ellos, sí presentaron su oferta en la fecha indicada (25 de setiembre de 2023)**, adjuntando imágenes obtenidas del sistema SEACE en Reporte de Evaluación Técnica.

Al respecto, también se verificó el **informe N°00032-2023/SL** del **3 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 38)**, emitido por la Supervisión de Logística y dirigido a la Gerencia de Administración, en el cual se mencionó lo siguiente:

> ***III. ANALISIS***
>
> *(...)*
> *3.2. (...) debemos indicar que el OSCE, no obstante haber arrojado un reporte de "no presentación de propuestas al ítem", **se habían presentado dos (02) ofertas por parte de los postores inscritos en el proceso convocado.** En ese sentido, habiendo sido inducidos por un error material del SEACE y habiendo acudido en forma presencial a sus oficinas, **este Organismo, no reconociendo su error**, recomendó proceder de acuerdo con el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual, se debe solicitar la nulidad de oficio debiendo retrotraer el proceso de selección (...)."*

[14] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual, dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

[15] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual, dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

Al respecto, cabe precisar, que mientras se analizaba el tema de la declaratoria de desierto, el Terminal Portuario de Iquitos, emitió la Orden de Servicio **25** menor o igual a **8 UIT**, por el mismo **"Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros de ENAPU S.A."**, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10

Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[16] de ENAPU S.A.", mes de octubre de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
25	4247	16/10/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	17/10/2023 al 25/10/2023	09 DIAS	37 644,00

Fuente: Órdenes de Servicios de octubre 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta

Es así que con la **Carta N° 0054-2023/ENAPU/SL del 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 39)**, dirigida a la empresa SERVICIOS AMERICAN HAWK S.A.C. y **la Carta N° 0055-2023/ENAPU/SL del 18 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 40)**, dirigida a la empresa GEPSI SELVA S.A.C., **la Supervisión de Logística**, comunicó a las citadas empresas, que la Entidad **estaba realizando las acciones legales conducentes** a la subsanación del error material involuntario, **a fin de poder retrotraer el procedimiento** de CP N° 003-2022 ENAPU S.A./CALLAO a la **etapa de Admisión de Ofertas y proseguir dentro del marco legal, las etapas correspondientes.**

Antes de darse una solución al tema del indebido desierto, se continuó emitiendo la orden de servicio 26, menor a 8UIT por el servicio de vigilancia portuaria, como se indica en el siguiente cuadro:

Al respecto, cabe precisar, que antes de darse una solución a la declaratoria de desierto, el Terminal Portuario de Iquitos, emitió la Orden de Servicio **26**, menor o igual a **8 UIT**, por el mismo **"Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros de ENAPU S.A."**, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11

Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[17] de ENAPU S.A.", mes de octubre de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
26	4248	25/10/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	26/10/2023 al 03/11/2023	09 DIAS	37 644,00

Fuente: Órdenes de Servicios de octubre 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta

[16] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

[17] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual, dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

Ante los hechos ocurridos, la Gerencia General de la Entidad, visto el Memorando n.° 05-2023-ENAPU S.A./RGG 285-2022[18], considerando el Informe N° 00032-2023/SL[19] y el informe Legal N° 0076-2023/OAJ[20], resolvió mediante la **Resolución de Gerencia General N° 239-2023/ENAPU S.A./GG de 27 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 41), Declarar de Oficio la Nulidad del Acta n.° 001-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN de 26 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 34)**, que declaró desierto el Concurso Público CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, para la contratación del "Servicio de vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos", disponiendo **retrotraer** el procedimiento de selección **a la etapa de presentación de ofertas**.

Siendo que a la fecha de haberse DECLARADO NULO DE OFICIO el Concurso Público mediante el ACTA Nº 001-2023 del Comité de Selección (27 de octubre de 2023), ya habían **transcurrido más de nueve (9) meses que el contrato complementario al contrato original ya había culminado (23 de enero de 2023)**.

Mientras se retrotraía el proceso de selección para superar el indebido desierto y se otorgaba la buena pro, se continuó emitiendo las últimas órdenes de servicio 27, 28 y 29, menor a 8UIT por el servicio de vigilancia portuaria, como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12

Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[21] de ENAPU S.A.", mes de noviembre de 2023, por contrataciones menores a 8 UIT.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.
	n.°	Fecha					
27	4258	03/11/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	04/11/2023 al 12/11/2023	09 DIAS	37 644,00
28	4259	10/11/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	13/11/2023 al 21/11/2023	09 DIAS	37 644,00
29	4260	21/11/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	22/11/2023 al 30/11/2023	09 DIAS	37 644,00

Fuente: Órdenes de Servicios de noviembre 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta

Constatándose respecto a este **procedimiento de selección convocado en 21 de noviembre del 2022**, que **el 10 de noviembre del 2023 se le otorgó la Buena Pro a la empresa Servicios American Hawk S.A.C. (Apéndice n.° 4)**, suscribiéndose el **Contrato n.°018-2023-ENAPU S.A./G.ADM (Apéndice n.° 5)** del Concurso Público CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1 para la contratación del "Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" **el 30 de noviembre del 2023**, por el monto ascendente a S/ 1 443 000,00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil con 00/100 soles) por el **periodo del 1 de diciembre del 2023 al 30 de noviembre del 2024**.

[18] Memorando n.° 05-2023-ENAPU S.A./RGG 285-2022 de 02 de octubre de 2023 del Presidente Suplente del Comité de Selección enviado a Supervisión de Logística informando sobre el procedimiento de selección CP N° 03-2022 ENAPU CALLAO -1-1 Primera Convocatoria Declaratoria de Nulidad.

[19] Informe N° 00032-2023/SL de 04 de octubre de 2023 del Supervisor de Logística enviado a Gerencia de Administración informando sobre el procedimiento de selección del CP-SM-03-2022 ENAPU CALLAO-1-1.

[20] Informe Legal N°0076-2023/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de 26 de octubre de 2023 enviado a Gerencia General señalando los fundamentos jurídicos que sustentan la declaratoria de nulidad de oficio respecto al Acta N° 001-2023/COMITÉ DE SELECCIÓN.

[21] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual, dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

Es decir que desde la fecha en que se suscribió el Contrato del "Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" (**30 de noviembre del 2023**), ya habían **transcurrido algo más de doce meses (12) meses desde que el procedimiento de selección fue convocado (21 de noviembre de 2022)**.

Al respecto, se generó fraccionamiento por S/ 1 076 076,32, producido por las demoras que se presentaron en el desarrollo del procedimiento de selección, lo que conllevó a que se realicen 29 órdenes de servicio de manera continua y con dos contratistas, lo cual representa un plazo total de contratación del mismo tipo de servicio de vigilancia portuaria de 311 días, efectuados en plazos de 9,11 y 13 días calendario; se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13

Contratación del mismo "Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros[22] de ENAPU S.A.", enero a noviembre de 2023, con dos proveedores y todas por contrataciones menores a 8 UIT

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.	Comprobantes de Pago n.° de Cheque
	n.°	Fecha						
1	4150 (Apéndice n.° 42)	23/01/2023	Fuerza 522 S.A.C.	20528304914	24/01/2023 al 03/02/2023	11 DIAS	31 620,00	26031-5 (Apéndice n.°71)
2	4153 (Apéndice n.° 43)	3/02/2023			04/02/2023 al 14/02/2023	11 DIAS	31 620,00	26032-3 26033-1 26034-9 26035-6 (Apéndice n.°72)
3	4158 (Apéndice n.° 44)	14/02/2023			15/02/2023 al 25/02/2023	11 DIAS	31 620,00	
4	4160 (Apéndice n.° 45)	23/02/2023	Servicios American Hawk S.A.C.	20605511393	26/02/2023 al 10/03/2023	13 DIAS	38 263,33	26071-1 26072-9 (Apéndice n.°73)
5	4171 (Apéndice n.° 46)	10/03/2023			11/03/2023 al 23/03/2023	13 DIAS	38 263,33	26099-2 26100-8 (Apéndice n.°74)
6	4177 (Apéndice n.° 47)	21/03/2023			24/03/2023 al 05/04/2023	13 DIAS	38 200,50	26167-7 26168-5 (Apéndice n.°75)
7	4182 (Apéndice n.° 48)	04/04/2023			06/04/2023 al 18/04/2023	13 DIAS	38 200,50	26141-2 26142-0 (Apéndice n.°76)
8	4187 (Apéndice n.° 49)	18/04/2023			19/04/2023 al 01/05/2023	13 DIAS	38 200,50	26212-1 26213-9 (Apéndice n.°77)
9	4197 (Apéndice n.° 50)	29/04/2023			02/05/2023 al 14/05/2023	13 DIAS	38 200,50	26206-3 26207-1 (Apéndice n.°78)
10	4199 (Apéndice n.° 51)	12/05/2023			15/05/2023 al 27/05/2023	13 DIAS	38 029,33	26253-5 26254-3 (Apéndice n.°79)
11	4201 (Apéndice n.° 52)	27/05/2023			28/05/2023 al 09/06/2023	13 DIAS	37 658,33	26280-8 26281-6 (Apéndice n.°80)
12	4204 (Apéndice n.° 53)	09/06/2023			10/06/2023 al 22/06/2023	13 DIAS	37 193,00	26299-8 26300-4 26301-2 (Apéndice n.°81)
13	4206 (Apéndice n.° 54)	22/06/2023			23/06/2023 al 05/07/2023	13 DIAS	37 193,00	26320-2 26321-0 (Apéndice n.°82)
14	4220 (Apéndice n.° 55)	05/07/2023			06/07/2023 al 18/07/2023	13 DIAS	37 154,00	26340-0 26341-8 26342-6

[22] El Terminal de Pasajeros es parte del Terminal Portuario de Iquitos, está dentro de su estructura; razón por la cual, dentro de las bases de los concursos públicos llevados a cabo por este servicio, se incluye puesto de vigilancia y control de riesgos en el terminal de Pasajeros.

Item	Orden de Servicio		Empresa	RUC	Plazo Ejecución de Servicio	Días Calendario	Monto S/.	Comprobantes de Pago n.° de Cheque
	n.°	Fecha						
15	4221 (Apéndice n.° 56)	18/07/2023			19/07/2023 al 27/07/2023	09 DIAS	37 644,00	26343-4 (Apéndice n.°83)
16	4223 (Apéndice n.° 57)	27/07/2023			28/07/2023 al 05/08/2023	09 DIAS	37 644,00	26392-1 26393-9 (Apéndice n.°84)
17	4225 (Apéndice n.° 58)	04/08/2023			06/08/2023 al 14/08/2023	09 DIAS	37 644,00	26394-7 26395-5 (Apéndice n.°85)
18	4226 (Apéndice n.° 59)	14/08/2023			15/08/2023 al 23/08/2023	09 DIAS	37 644,00	26396-2 26397-0 (Apéndice n.°86)
19	4228 (Apéndice n.° 60)	23/08/2023			24/08/2023 al 01/09/2023	09 DIAS	37 644,00	26434-1 26465-8 (Apéndice n.°87)
20	4238 (Apéndice n.° 61)	01/09/2023			02/09/2023 al 10/09/2023	09 DIAS	37 644,00	26436-6 26437-4 (Apéndice n.°88)
21	4240 (Apéndice n.° 62)	09/09/2023			11/09/2023 al 19/09/2023	09 DIAS	37 644,00	26432-5 26433-3 (Apéndice n.°89)
22	4242 (Apéndice n.° 63)	19/09/2023			20/09/2023 al 28/09/2023	09 DIAS	37 644,00	26474-7 (Apéndice n.°90)
23	4244 (Apéndice n.° 64)	28/09/2023			29/09/2023 al 07/10/2023	09 DIAS	37 644,00	26508-2 (Apéndice n.°91)
24	4246 (Apéndice n.° 65)	06/10/2023			08/10/2023 al 16/10/2023	09 DIAS	37 644,00	26511-6 (Apéndice n.°92)
25	4247 (Apéndice n.° 66)	16/10/2023			17/10/2023 al 25/10/2023	09 DIAS	37 644,00	26510-8 (Apéndice n.°93)
26	4248 (Apéndice n.° 67)	25/10/2023			26/10/2023 al 03/11/2023	09 DIAS	37 644,00	26565-2 (Apéndice n.°94)
27	4258 (Apéndice n.° 68)	03/11/2023			04/11/2023 al 12/11/2023	09 DIAS	37 644,00	
28	4259 (Apéndice n.° 69)	10/11/2023			13/11/2023 al 21/11/2023	09 DIAS	37 644,00	26588-4 26589-2 (Apéndice n.°95)
29	4260 (Apéndice n.° 70)	21/11/2023			22/11/2023 al 30/11/2023	09 DIAS	37 644,00[23]	
					TOTAL S/	311 días	1 076 076,32	

Fuente: Órdenes de Servicios de Enero a Noviembre de 2023.
Elaborado por: Encargado de Planeamiento de Carpeta

A continuación, se presentan algunas opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, Ente Rector de las Contrataciones del Estado, sobre que es el fraccionamiento indebido, previsto en los artículos 20° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 40° de su Reglamento, que señalan lo siguiente:

OPINIÓN N° 014-2019/DTN

Numeral 2.1.2 En esa línea, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el desconocimiento de esa unidad esencial de los bienes, servicios y obras configura lo que se conoce como fraccionamiento indebido, que es definido como la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable.

23 El OCI mediante memorando n.°113-2024-ENAPU S.A./OCI de 23 de abril de 2024 solicita a la Gerencia del T.P. Iquitos la conformidad y el comprobante de pago de la Orden de Servicio n.°4260, en respuesta mediante memorando n.°0006-2024-ENAPU S.A./TPIQI/CONTAB de 25 de abril de 2024 la Gerencia del T.P. Iquitos (e) informa que hasta la fecha no se ha cancelado la Orden de Servicio n.°4260 debido a que el área usuaria ha hecho observaciones y de las cuales el contratista no ha subsanado.

Sobre el fraccionamiento, (...), Mutis y Quintero mencionan que "(...) *hay fraccionamiento cuando de manera artificiosa se deshace la unidad natural del objeto contractual, con el propósito de contratar directamente aquello que en principio debió ser licitado o públicamente concursado*"[24].

Numeral 2.3.2 En virtud de lo expuesto, puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando los bienes, servicios u obras contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.

OPINIÓN Nº 066-2019/DTN

Numeral 3.1. La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, **se encuentra referido a la división deliberada —en múltiples contrataciones— de prestaciones** (bienes, **servicios en general**, consultorías, ejecución de obras) **que son idénticas o similares y cuya unidad esencial** permite que estas **puedan ser objeto de una sola contratación**.

En tal sentido, estando a lo expuesto, a la normativa vigente, a la doctrina de contrataciones y a las opiniones técnicas del Ente Rector de las Contrataciones del Estado (OSCE), se puede concluir en que se incurre en fraccionamiento, al realizarse contrataciones menores a 8 UIT, sobre un mismo servicio, como el caso de vigilancia y control de riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos, cuyas características y/o condiciones de lo contratado resultaban idénticas; es decir, iguales en todos sus aspectos; evitándose de esta manera, incentivar el concurso y mejora de precios y calidad por la competencia en beneficio de la entidad.

La situación expuesta, inobserva la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225[25] de 13 de marzo de 2019.

(...)
Artículo 9 Responsabilidades esenciales.

9.1 "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Articulo 20 Prohibición de Fraccionamiento.

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internaciones que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...).

Reglamento de la Ley N°30225[26]**, Ley de Contrataciones del Estado** de 31 de diciembre de 2018

Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 *El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda. (...)"*

[24] MUTIS VENEGAS, Andrés y QUINTERO MUÑERA, Andrés. *La Contratación Estatal: análisis y perspectivas*, Pontificia Universidad Javeriana Colombia, año 2000, pág. 176. Citado por Morón Urbina. Ibidem, pág. 333.
[25] Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
[26] Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

Texto Único Ordenado de la Ley n.°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS

Artículo 143° "Plazos máximos para realizar actos procedimentales" indica: "*A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deben pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".*
(...).

Directiva N°002-2019-OSCE/CD PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES aprobada mediante la Resolución N°014-2019-OSCE/PRE el 29 de enero de 2019:

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

7.7.1. *"Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificaciones del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad."*
(...).

Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de pronunciamiento", aprobada mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE

Numeral 7.2 "Documentación a entregar a OSCE por la entidad" señala: *"a) Expediente de contratación completo, en archivo digital". b) Archivo de las Bases Integradas en formato Word".*
(...)

Lineamientos para la Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos importes son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 001-2020-ENAPU S.A/G.ADM del 9 de enero de 2020.

Numeral 6.4 *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes o servicios con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, para evadir la aplicación de la normativa de contrataciones públicas y dar lugar a contrataciones iguales o menores a ocho (8) UIT".*
(...)

El hecho expuesto ocasionó que ENAPU S.A. incurriera en fraccionamiento, para la continuidad del servicio del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos, mediante 29 órdenes de servicio por un monto total de S/ 1 076 076,32.

La situación expuesta, se generó por cuanto los miembros del Comité de Selección del CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1 e integrantes de la Supervisión de Logística y del área usuaria, con pleno conocimiento de la necesidad de la contratación del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos, teniéndose programada su Buena Pro para el 28 de diciembre de 2022, no desarrollaron sus funciones con la debida diligencia y de conformidad con la normativa vigente, postergando el concurso público hasta por siete veces sin sustento, demoraron en remitir información al OSCE para su pronunciamiento sobre el Pliego de Absolución de Consultas; así como declararon indebidamente "Desierto" el Concurso Público, lo que conllevó a que se retrotraiga a la etapa de Evaluación de Propuestas, lo que implicó que recién el 10 de noviembre de 2023, se otorgue la buena pro y el 30 de noviembre de 2023 se suscriba el contrato, siendo que durante el periodo de esa demora, el Terminal Portuario de Iquitos, realice contrataciones menores a 8 UIT de hasta 29 órdenes de servicio, por un monto total de S/ 1 076 076,32, incurriéndose en fraccionamiento, por la contratación continua de un mismo servicio, con el mismo objeto y con 2 proveedores.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, señores: **Nelson Ernesto Quispe Talla; Edwin Eduardo Martin Pinto Zavalaga; Juan Mariano Ingunza Gonzales y Ernesto Reátegui Bardales,** pese a tener el estado "En uso" de su Casilla Electrónica, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, en el plazo concedido, tal como se muestra en el **Apéndice n.° 96.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 96** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos, se precisan a continuación:

1. **Nelson Ernesto Quispe Talla,** identificado con DNI n.° 25854456, en su condición de Presidente del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1 para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" designado según Resolución de Gerencia General N° 285-2022-ENAPU S.A./GG. el 25 de octubre de 2022 de Gerencia General N° 162-2021-ENAPU S.A./GG a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.°001-2024-CG/OCI-SCE-ENAPU S.A. de 21 de mayo de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación electrónica n.°00000001-2024-CG/0256-02-001 de la misma fecha, tal como consta en el Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.°25854456, **no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones respecto del Pliego de Hechos comunicado** en el **plazo concedido y hasta la fecha** de la emisión del presente informe.

 Como resultado del análisis efectuado a la participación del señor **Nelson Ernesto Quispe Talla**, en el hecho específico presuntamente irregular, se determina que los hechos notificados en el Pliego de Hechos, no han sido desvirtuados y se mantienen, por los siguientes fundamentos.

 Por cuanto, el auditado **Nelson Ernesto Quispe Talla,** en su calidad de **Presidente Titular del Comité de Selección** conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, efectuaron siete (7) postergaciones al procedimiento de selección, supuestamente por "Motivos de Fuerza Mayor relacionadas con el Comité de Selección" sin el sustento que las respalde, constatándose que debido a estas postergaciones, la etapa del Otorgamiento de la Buena Pro se postergó del 28 de diciembre de 2022 hasta el 19 de enero de 2023.

 Asimismo, por cuanto no cumplió con remitir la información en el plazo otorgado por el OSCE para que su pronunciamiento respecto al cuestionamiento al pliego de absolución de consultas y observaciones, a pesar de haber recibido el 30 de enero de 2023, una información del Gerente del Terminal Portuario de Iquitos y a su vez Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, documento que en su condición de Supervisor de Logística lo dejó en el **Sistema de Gestión Documental Digital de ENAPU S.A.** como **"SIN ACEPTAR"** siendo que pese a que el 14 de febrero dicho documento fue **"ACEPTADO"** por la Gerencia General, indicando "**Atender lo solicitado"**, el auditado siendo **Supervisor de Logística y Presidente del Comité de Selección no lo realizó**, verificándose que el **21 de abril de 2023** se le retiró la confianza y dejó de trabajar en ENAPU S.A.

 Verificándose, que en su entrega de cargo del 28 de abril de 2023, hizo referencia a diversos procedimientos de selección, más no consignó nada respecto del **Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO. -1-1,** del cual tenía pleno conocimiento por ser el Presidente del Comité de Selección, el cual a la fecha de su entrega de cargo, no culminaba y se encontraba en pleno proceso de ejecución, verificándose que esta situación incidió en la prolongación del procedimiento de selección.

Se debe indicar, que la evaluación a la participación del señor **Nelson Ernesto Quispe Talla**, respecto de los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 96** del presente Informe de Control Específico.

De lo expuesto y evaluado, el citado auditado, inobservó y contravino con su accionar la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225[27] de 13 de marzo de 2019.

Artículo 9 Responsabilidades esenciales.

9.1 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, (...)* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado

Artículo 46. *Quórum, acuerdo y responsabilidad.*
46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)*

Directiva N°002-2019-OSCE/CD "Plan Anual De Contrataciones" aprobada mediante Resolución N°014-2019-OSCE/PRE

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

7.7.1. *"Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificaciones del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad."*

Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016.
Artículo 124° *Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:*

24. *Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.*
(...)

Artículo 128° *Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:*
1. *Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.*

(...)

[27] Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 010-2006/004-FONAFE en la Sesión de Directorio de 26 de enero de 2006 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016.

"(...)

Artículo 4° Disposiciones Generales.

c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.

Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

***a) Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

***b) Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*

***c) Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
(...)".

En tal sentido, como resultado de la evaluación a los hechos vinculados al accionar del señor **Nelson Ernesto Quispe Talla**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa del auditado.

2. **Edwin Eduardo Martin Pinto Zavalaga,** identificado con DNI n.° 06682351, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1 para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" designado según Resolución de Gerencia General N° 285-2022-ENAPU S.A./GG. el 25 de octubre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.°002-2024-CG/OCI-SCE-ENAPU S.A. de 21 de mayo de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación electrónica n.°00000002-2024-CG/0256-02-001 de la misma fecha, tal como consta en el Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.°06682351, **no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones** al Pliego de Hechos comunicado, en el plazo concedido y hasta la fecha de la emisión del presente informe.

Siendo, que como resultado del análisis efectuado a la participación del señor **Edwin Eduardo Martin Pinto Zavalaga**, en el hecho específico presuntamente irregular, se determina que los hechos notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados y se mantienen, por los siguientes fundamentos:

Por cuanto, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, efectuaron siete (7) postergaciones al procedimiento de selección, supuestamente por "Motivos de Fuerza Mayor relacionadas con el Comité de Selección" sin sustento alguno, lo que conllevó a que la Etapa del Otorgamiento de la Buena Pro programada para el 28 de diciembre de 2022 se alargue hasta el 19 de enero de 2023.

Así también, por cuanto conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección demoraron en remitir la información solicitada por el OSCE en el plazo otorgado, para su oportuno pronunciamiento, situación que incidió en la prolongación del procedimiento de selección.

Del mismo modo, por cuanto pese a que el **Comité de Selección se recompuso a partir del 29 de abril**, toda vez que el señor Nelson Ernesto Quispe Talla **dejó de trabajar en ENAPU S.A el 28 de abril de 2023**, fecha en que hizo Entrega de Cargo, como Supervisor de Logística, dejando a su vez de ser el Presidente Titular del Comité de Selección, asumiendo la Presidencia del Comité de Selección el señor Juan Mariano Ingunza Gonzales por ser el Presidente Suplente del Comité de Selección, no se evidenció de enero a abril de 2023, acciones de este auditado como Primer Miembro Titular del Comité de Selección para la ejecución oportuna del Concurso Público CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1.

Advirtiéndose, asimismo, que desde el mes de abril hasta julio de 2023, el Comité de Selección del cual el auditado era su Primer Miembro Titular, no se ha evidenciado que haya efectuado alguna acción por su parte a efectos de que se reactive y culmine el procedimiento de selección a su cargo, siendo que en ese mes de julio de 2023,, un personal de la Supervisión de Logística se dirigió hacía el Gerente del Terminal Portuario de Iquitos, que también era el Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, para que como Área Usuaria, **remita la información solicitada por el OSCE,** verificándose que el auditado el 10 de agosto de 2023, hace llegar al OSCE como Supervisor de Logística la información remitida por el área usuaria con fecha 31 de julio de 2023. .

Asimismo, por cuanto conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección declaró "Desierto" el Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, pese a que 2 postores presentaron sus ofertas, lo que conllevó a que mediante Resolución de Gerencia General n.° 239-2023/ENAPU S.A./GG de 27 de octubre de 2023, se declare NULA dicha Declaratoria de Desierto, lo que conllevó a que se retrotraiga el citado Concurso Público hasta la etapa de Presentación de Propuestas, situación que conllevó a que recién el 10 de noviembre de 2023, se otorgue la buena pro y que el 30 de noviembre de 2023, se suscriba el contrato, verificándose que desde enero de 2023 hasta noviembre 2023, el Terminal Portuario de Iquitos realizó contrataciones menores o iguales a 8 UIT por un mismo servicio de seguridad, con el mismo objeto y con 2 proveedores de manera continua, mediante 29 órdenes de servicio; incurriéndose en un fraccionamiento, por el monto acumulado de S/ 1 076 076,32.

Se debe indicar, que la evaluación a la participación del señor **Edwin Eduardo Martin Pinto Zavalaga**, respecto de los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 96** del presente Informe de Control Específico.

De lo expuesto y evaluado, el citado auditado, inobservó y contravino con su accionar la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225[28] de 13 de marzo de 2019.
Artículo 9 Responsabilidades esenciales.

9.1 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de***

[28] Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

***las actuaciones que realicen**, de organizar, (...) **de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados**, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado

***Artículo 46.** Quórum, acuerdo y responsabilidad.*
***46.5.** Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)*

Directiva N°002-2019-OSCE/CD "Plan Anual De Contrataciones" aprobada mediante Resolución N°014-2019-OSCE/PRE

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

***7.7.1.** "Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificaciones del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad."*

Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016.
***Artículo 124°** Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:*

***24.** Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.*
(...)

***Artículo 128°** Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:*

***1.** Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.*

(...)

***4.** Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".*

Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 010-2006/004-FONAFE en la Sesión de Directorio de 26 de enero de 2006 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016.

"(...)

Artículo 4° Disposiciones Generales.

c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.

Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

***a) Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

***b) Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*

***c) Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
(...)".

En tal sentido, como resultado de la evaluación a los hechos vinculados al accionar del señor **Edwin Eduardo Martin Pinto Zavalaga**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa del auditado.

3. **Ernesto Reátegui Bardales,** identificado con DNI n.° 05365639, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1 para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" designado según Resolución de Gerencia General N° 285-2022-ENAPU S.A./GG. el 25 de octubre de 2022, a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.°004-2024-CG/OCI-SCE-ENAPU S.A. de 21 de mayo de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación electrónica n.°00000003-2024-CG/0256-02-001 de la misma fecha, tal como consta en el Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.° 05365639, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, en el plazo concedido y hasta la fecha de la emisión del presente informe.

Como resultado del análisis efectuado a la participación del señor **Ernesto Reátegui Bardales** en el hecho específico presuntamente irregular, se determina que, los hechos notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados y se mantienen, por los siguientes fundamentos.

Por cuanto, conjuntamente con los demás miembros del Comité de Selección, efectuaron siete (7) postergaciones al procedimiento de selección, supuestamente por "Motivos de Fuerza Mayor relacionadas con el Comité de Selección" sin sustento alguno, lo que conllevó a que la Etapa del Otorgamiento de la Buena Pro programada para el 28 de diciembre de 2022 se alargue hasta el 19 de enero de 2023.

Así también, por cuanto conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección demoraron en remitir la información solicitada por el OSCE en el plazo otorgado, para su oportuno pronunciamiento, situación que incidió en la prolongación del procedimiento de selección.

Del mismo modo, pese a que el **Comité de Selección se recompuso a partir del 29 de abril**, toda vez que el señor Nelson Ernesto Quispe Talla, Presidente Titular del Comité de Selección **dejó de trabajar en ENAPU S.A el 28 de abril de 2023**, fecha en que hizo Entrega de Cargo, como Supervisor de Logística, asumiendo desde esa fecha la Presidencia del Comité de Selección el señor Juan Mariano Ingunza Gonzales por ser el Presidente Suplente del Comité de Selección, no se evidenció desde enero a abril de 2023, acciones por parte de este auditado como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección para la ejecución oportuna del Concurso Público CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1.

Advirtiéndose, asimismo que desde abril hasta julio de 2023, el auditado que era Segundo Miembro Titular el Comité de Selección, no evidenció haber efectuado alguna acción por su parte a efectos de que se reactive y culmine el procedimiento de selección, siendo que recién el 31 de julio de 2023, se verifica que en calidad de Área Usuaria, como Gerente del Terminal Portuario de Iquitos, a pedido de una abogada de Logística, emite un documento vinculado a la información solicitada por el OSCE, el cual fue remitido el 10 de agosto de 2023 a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.

Asimismo, por cuanto conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección declaró "Desierto" el Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, pese a que 2 postores presentaron sus ofertas, lo que conllevó a que mediante Resolución de Gerencia General n.° 239-2023/ENAPU S.A./GG de 27 de octubre de 2023, se declare NULA dicha Declaratoria de Desierto, lo que conllevó a que se retrotraiga el citado Concurso Público hasta la etapa de Presentación de Propuestas, situación que conllevó a que recién el 10 de noviembre de 2023, se otorgue la buena pro y que el 30 de noviembre de 2023, se suscriba el contrato, verificándose que desde enero de 2023 hasta noviembre 2023, el Terminal Portuario de Iquitos que era el área usuaria y del cual el auditado era su Gerente, contrató el Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros de Enapu S.A. mediante contrataciones menores o iguales a 8 UIT, con el mismo objeto y con 2 proveedores de manera continua, mediante 29 órdenes de servicios, incurriéndose en un fraccionamiento, por el monto acumulado de S/ 1 076 076,32.

Se debe indicar, que la evaluación a la participación del señor **Ernesto Reátegui Bardales**, respecto de los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 96** del presente Informe de Control Específico.

De lo expuesto y evaluado, el citado auditado, inobservó y contravino con su accionar la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225[29] de 13 de marzo de 2019.
Artículo 9 Responsabilidades esenciales.

9.1 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, (...)* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado

Artículo 46. *Quórum, acuerdo y responsabilidad.*
46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)*

[29] Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Directiva N°002-2019-OSCE/CD "Plan Anual De Contrataciones" aprobada mediante Resolución N°014-2019-OSCE/PRE

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

7.7.1. *"Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificaciones del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad."*

Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016.
Artículo 124° *Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:*

24. *Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.*
(...)

Artículo 128° *Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:*
1. *Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.*

(...)
4. *Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".*

Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 010-2006/004-FONAFE en la Sesión de Directorio de 26 de enero de 2006 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016.

"(...)

Artículo 4° Disposiciones Generales.

c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.

Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

a) Respeto: *Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

b) Probidad: *Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*

*c) **Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
(...)".

En tal sentido, como resultado de la evaluación a los hechos vinculados al accionar del señor **Ernesto Reátegui Bardales**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa del auditado.

4. **Juan Mariano Ingunza Gonzales,** identificado con DNI n.° 25541405, en su condición de Presidente Suplente del Comité de Selección del Concurso Público CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1 para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" designado según Resolución de Gerencia General N° 285-2022-ENAPU S.A./GG. el 25 de octubre de 2022, a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.°003-2024-CG/OCI-SCE-ENAPU S.A. de 21 de mayo de 2024, remitida a través de la Cédula de Notificación electrónica n.°00000004-2024-CG/0256-02-001 de la misma fecha, tal como consta en el Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.° 25541405, no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, en el plazo concedido y hasta la fecha de la emisión del presente informe.

Como resultado del análisis efectuado a la participación del señor **Juan Mariano Ingunza Gonzales** en el hecho específico presuntamente irregular, se determina que los hechos notificados en el Pliego de Hechos, no han sido desvirtuados y se mantienen, por los siguientes fundamentos.

Por cuanto, teniendo el cargo de Presidente del Comité de Selección desde el 29 de abril hasta el mes julio de 2023, no se evidenció que haya desarrollado alguna acción por su parte para reactivar y desplegar las labores de Comité de Selección que les correspondían, a efectos de culminar oportunamente el procedimiento de selección a su cargo. Habiéndose verificado de la documentación vinculada al procedimiento de selección, que recién el 10 de agosto de 2023, el auditado emite el Memorándum n.° 003-2023/RGG 285-2022, vinculado al Memorándum n.° 320-2023-ENAPU S.S./TPIQI/G e informe N° 241-2023-ENAPU S.A./TPIQI/G que emitiera el Gerente del Terminal Portuario de Iquitos, el 31 de julio de 2023, no verificándose ante ningún otro accionar por parte del auditado.

Asimismo, por cuanto conjuntamente con los otros miembros del Comité de Selección declaró "Desierto" el Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, pese a que 2 postores presentaron sus ofertas, lo que conllevó a que mediante Resolución de Gerencia General n.° 239-2023/ENAPU S.A./GG de 27 de octubre de 2023, se declare NULA dicha Declaratoria de Desierto, lo que conllevó a que se retrotraiga el citado Concurso Público hasta la etapa de Presentación de Propuestas, situación que conllevó a que recién el 10 de noviembre de 2023, se otorgue la buena pro y que el 30 de noviembre de 2023, se suscriba el contrato, verificándose que desde enero de 2023 hasta noviembre 2023, el Terminal Portuario de Iquitos que era el área usuaria, contrató el Servicio de vigilancia y control de riesgo para el TP Iquitos y del nuevo Terminal de Pasajeros de Enapu S.A. mediante contrataciones menores o iguales a 8 UIT, con el mismo objeto y con 2 proveedores de manera continua, mediante 29 órdenes de servicio, incurriéndose en un fraccionamiento, por el monto acumulado de S/ 1 076 076,32.

Se debe indicar, que la evaluación a la participación del señor **Juan Mariano Ingunza Gonzales**, respecto de los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 96** del presente Informe de Control Específico.

De lo expuesto y evaluado, el citado auditado, inobservó y contravino con su accionar la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225[30] de 13 de marzo de 2019.

Artículo 9 Responsabilidades esenciales.

9.1 *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, (...)* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"*

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado

Artículo 46. *Quórum, acuerdo y responsabilidad.*

46.5. *Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)*

Directiva N°002-2019-OSCE/CD "Plan Anual De Contrataciones" aprobada mediante Resolución N°014-2019-OSCE/PRE

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones

7.7.1. *"Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificaciones del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad."*

Reglamento Interno de Trabajo de Enapu S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016.

Artículo 124° *Son obligaciones de los trabajadores de ENAPU S.A. las que se señalan a continuación:*

24. *Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.*

(...)

Artículo 128° *Los trabajadores de ENAPUS.A. deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:*

1. *Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.*

(...)

[30] Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 010-2006/004-FONAFE en la Sesión de Directorio de 26 de enero de 2006 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016.

"(...)

Artículo 4° Disposiciones Generales.

c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.

Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

***a) Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*

***b) Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer los intereses legítimos de la empresa, sus clientes y la sociedad en su conjunto y desechando el provecho o ventaja personal obtenido por si por interpósita persona.*

***c) Eficiencia:** Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno. Ser capaces para lograr un fin, empleando los mejores medios posibles.*
Los trabajadores de la Empresa deberán mostrar eficiencia en cada uno de los cargos asignados, con la finalidad de optimizar los procesos definidos por cada una de las Áreas a las que pertenecen, reduciendo tiempos, utilizando la tecnología de información existente y proporcionando la información útil para la toma de decisiones.
(...)".

En tal sentido, como resultado de la evaluación a los hechos vinculados al accionar del señor **Juan Mariano Ingunza Gonzales**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa del auditado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Concurso Público para la Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos, demoró más de 10 meses en su ejecución, por el retraso en remitir información al OSCE y por retrotraerse a la etapa de evaluación de propuestas ante su indebida declaración de "Desierto"; lo que ocasionó, se incurriera en fraccionamiento para la continuidad del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos, mediante la emisión de 29 Ordenes de Servicio por un monto de S/ 1 076 076,32.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Nacional de Puertos S.A., se formulan la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación vinculada al Concurso Público: CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, para la "Contratación del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos", convocado el 21 de noviembre de 2022, se verificó que el citado concurso público demoró más de 10 meses en su ejecución, por haberse postergado hasta por siete (7) veces sin sustento el procedimiento de selección; por haberse retrasado la remisión de la información solicitada al OSCE para su pronunciamiento respecto al cuestionamiento del Pliego de Absolución de Consultas que realizara el Comité de Selección; y por haberse retrotraído el Concurso Público a la etapa de Evaluación de Propuestas al haberse declarado "Desierto", pese a que el Comité de Selección había evaluado la propuesta de 2 postores, quienes ante este hecho efectuaron "quejas o reclamos". Siendo que, este accionar conllevó a que recién el 10 de noviembre de 2023, se otorgue la buena pro a la empresa Servicios American Hawk SAC y el 30 de noviembre de 2023, se suscriba el contrato N° 018-2023-ENAPUSA/G.ADM con la misma, por S/ 1 443 000,00, con un plazo de ejecución del 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024.

Verificándose que el Terminal Portuario de Iquitos, mientras se desarrollaba el CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, con todo lo anteriormente señalado, realizó contrataciones continuas menores a 8 UIT por un mismo servicio "Servicio de vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos y del nuevo terminal de pasajeros de Enapu S.A." y con el mismo objeto, y mediante la contratación de 2 proveedores, mediante 29 órdenes de servicio, incurriéndose de esta manera en fraccionamiento, por un monto acumulado de S/ 1 076 076,32.

Los hechos mencionados trasgredieron los artículos 9° y 20° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 7.7 de la Directiva 002-2019-OSCECD sobre el Plan Anual de Contrataciones aprobada mediante Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE; numeral 7.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento" aprobado mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE y numeral 6.4 de los Lineamientos para la Contratación de Bienes y/o Servicios cuyos importes son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 001-2020-ENAPU S.A/G.ADM del 9 de enero de 2020.

El hecho detectado, ocasionó que ENAPU S.A. incurriera en fraccionamiento, para la continuidad del servicio del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos, mediante 29 órdenes de servicio por un monto total de S/ 1 076 076,32.

La situación expuesta, se generó por cuanto los miembros del Comité de Selección del CP-SM-3-2022-ENAPU CALLAO-1-1, con pleno conocimiento de la necesidad de la contratación del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos, teniéndose programada su Buena Pro para el 28 de diciembre de 2022, no desarrollaron sus funciones con la debida diligencia y de conformidad con la normativa vigente, postergando el concurso público, demorando en remitir información al OSCE y declarando indebidamente "Desierto" el Concurso Público, lo que conllevó a que

se retrotraiga el mismo a la etapa de Evaluación de Propuestas, accionar que incidió en la demora del proceso, lo que implicó que recién el 10 de noviembre de 2023, se otorgue la buena pro y el 30 de noviembre de 2023 se suscriba el contrato, siendo que durante el periodo de esa demora, el Terminal Portuario de Iquitos, realice contrataciones menores a 8 UIT de hasta 29 órdenes de servicio, incurriéndose en fraccionamiento, por la contratación continua de un mismo servicio, con el mismo objeto y con los 2 mismos proveedores.
(Irregularidad n.°1)

VI. RECOMENDACIONES

Al presidente del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Convocatoria en el SEACE del Concurso Público CP-SM-3-2022-ENAPU-1-1 "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos".
Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2022-ENAPU S.A. CALLAO – Primera Convocatoria de 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Contrato N°018-2023-ENAPUSA/G.ADM de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N°285-2022-ENAPU S.A./GG de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Listado de proveedores que presentaron Formulación de Consultas y Observaciones.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Listado de acciones del Procedimiento CP-SM-3-2022-ENAPU-CALLAO-1-1.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Sustento de las 7 Postergaciones del Concurso Público, en copia simple.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Documento presentado por la empresa SEPROMIR S.A.C S/N de 09 de enero de 2023.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Notificación Electrónica del OSCE de 23 de enero de 2023.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Notificación Electrónica del OSCE de 26 de enero de 2023.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Oficio N°D00504-2023-OSCE-DGR de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Memorándum n.°0055-2023 ENAPU S.A./TPIQI/G de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Flujo Virtual del Documento Interno del Memorándum n.°055-2023/GERIQT.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Acuerdo N°024/04/2023/D retiro de confianza del Sr. Nelson Ernesto Quispe Talla de 20 de abril de 2023.
Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Entrega de Cargo del Sr. Nelson Ernesto Quispe Talla.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Informe n.°124-2023 ENAPU S.A./TPIQI/SEG de 17 de abril de 2023.
Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Memorándum n.° 263-2023-ENAPU S.A./TPIQI/G de 8 de junio de 2023.
Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Memorándum n.°597-2023/SL de 21 de junio de 2023.
Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Correo electrónico de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Memorándum n.° 320-2023-ENAPU S.A./TPIQI/G de 31 de julio de 2023.
Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Memorándum n.°003-2023/RGG 285-2022 de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Oficio N° 00040-2023/ENAPU/SL de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Notificación electrónica de 17 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Memorándum n.° 353-2023-ENAPU S.A./TPIQI/G de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Memorándum n.°004-2023-RGG 285-2022 de 24 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Oficio N° 00044-2023/ENAPU/SL de 24 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Notificación electrónica de 25 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Memorándum n.°362-2023-ENAPU S.A./TPIQI/G de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Oficio N° 173-2023-ENAPU S.A./GADM de 29 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Pronunciamiento N° 381-2023/OSCE-DGR de 11 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Correo electrónico de la Abogada. Yahandra Bances de 26 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Acta de Declaratoria de Desierto N°001-2023/COMITE DE SELECCIÓN de 26 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Evaluación Técnica de los 2 postores.
Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Documento s/n de la empresa GEPSI SELVA S.A.C. de 6 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Carta N° 065-2023-HAWK.S.A.C. de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Informe N°00032-2023/SL de 03 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la Carta N° 0054-2023/ENAPU/SL de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Carta N° 0055-2023/ENAPU/SL de 18 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N°239-2023/ENAPU S.A./GG de 27 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4150 periodo 24.01.2023 al 03.02.2023.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4153 periodo 04.02.2023 al 14.02.2023.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4158 periodo 15.02.2023 al 25.02.2023.
Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4160 periodo 26.02.2023 al 10.03.2023.
Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4171 periodo 11.03.2023 al 23.03.2023.
Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4177 periodo 24.03.2023 al 05.04.2023.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4182 periodo 06.04.2023 al 18.04.2023.
Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4187 periodo 19.04.2023 al 01.05.2023.
Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4197 periodo 02.05.2023 al 14.05.2023.
Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4199 periodo 15.05.2023 al 27.05.2023.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4201 periodo 28.05.2023 al 09.06.2023.
Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4204 periodo 10.06.2023 al 22.06.2023.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4206 periodo 23.06.2023 al 05.07.2023.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4220 periodo 06.07.2023 al 18.07.2023.
Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4221 periodo 19.07.2023 al 27.07.2023.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4223 periodo 28.07.2023 al 05.08.2023.
Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4225 periodo 06.08.2023 al 14.08.2023.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4226 periodo 15.08.2023 al 23.08.2023.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4228 periodo 24.08.2023 al 01.09.2023.
Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4238 periodo 02.09.2023 al 10.09.2023.
Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4240 periodo 11.09.2023 al 19.09.2023.
Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4242 periodo 20.09.2023 al 29.09.2023.
Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4244 periodo 30.09.2023 al 07.10.2023.
Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4246 periodo 08.10.2023 al 16.10.2023.
Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4247 periodo 17.10.2023 al 25.10.2023.
Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4248 periodo 26.10.2023 al 03.11.2023.
Apéndice n.° 68: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4258 periodo 04.11.2023 al 12.11.2023.
Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4259 periodo 13.11.2023 al 21.11.2023.
Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Orden de Servicio N°4260 periodo 22.11.2023 al 30.11.2023.
Apéndice n.° 71: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26031-5 emitido el 16 de marzo de 2023 a la Empresa Fuerza 522. SAC.
Apéndice n.° 72: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26032-3, 26033-1, 26034-9 y 26035-6 emitidos el 17 de marzo de 2023 a la Empresa Fuerza 522. SAC.
Apéndice n.° 73: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26071-1 y 26072-9 emitidos el 04 de abril de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26099-2 y 26100-8 emitidos el 17 de abril de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 75: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26167-7 y 26168-5 emitidos el 11 de mayo de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26141-2 y 26142-0 emitidos el 05 de mayo de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26212-1 y 26213-9 emitidos el 26 de mayo de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 78: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26206-3 y 26207-1 emitidos el 26 de mayo de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 79: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26253-5 y 26254-3 emitidos el 17 de junio de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 80: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26280-8 y 26281-6 emitidos el 04 de julio de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 81: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26301-2, 26299-8 y 26300-4 emitidos el 18 de julio de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 82: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26320-2 y 26321-0 emitidos el 26 de julio de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 83: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26340-0, 26341-8, 26342-6 y 26343-4 emitidos el 10 de agosto de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 84: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26392-1 y 26393-9 emitidos el 08 de setiembre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 85: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26394-7 y 26395-4 emitidos el 08 de setiembre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 86: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26396-2 y 26397-0 emitidos el 08 de setiembre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.
Apéndice n.° 87: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26434-1 y 26435-8 emitidos el 04 de octubre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26436-6 y 26437-4 emitidos el 04 de octubre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26432-5 y 26433-3 emitidos el 04 de octubre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26474-7 emitido el 26 de octubre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26508-2emitido el 09 de noviembre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26511-6 emitido el 10 de noviembre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 26510-8 emitido el 10 de noviembre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 00026565-2 emitido el 13 de diciembre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada del Nro. Cheque (comprobante de pago): 00026588-4 y 00026589-2 emitido el 23 de diciembre de 2023 a la Empresa Servicios American Hawk S.A.C.

Apéndice n.° 96: Documento con firma digital de la Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica y cargo de notificación de cada una de las personas comprendidas en el presente informe donde consta la notificación del Pliego de Hechos comunicado; así como consta la evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la comisión de Control, respecto de los hechos no desvirtuados por cada uno de los comprendidos.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada del ROF, MOF de ENAPU S.A., del Reglamento General de ENAPU S.A.

Callao, 18 de junio de 2024.

Noé Romo Antonio
Supervisor

Víctor Jesús Casimiro Cocha
Jefe de Comisión

Noé Romo Antonio
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 18 de junio de 2024.

Javier Enrique López Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

Original de la relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0256-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos" demoró más de 10 meses en su ejecución, por el retraso en remitir información al OSCE y por retrotraerse a la etapa de evaluación de propuestas ante su indebida declaración de "Desierto"; lo que ocasionó, se incurriera en fraccionamiento para la continuidad del Servicio de Vigilancia y Control de Riesgos, mediante la emisión de 29 Ordenes de Servicio por un monto de S/ 1 076 076,32.	Nelson Ernesto Quispe Talla	25854456	Presidente del Comité de Selección de la Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos.	25/10/2022	21/04/2023	CAP	[redacted]	[redacted]				X
2		Edwin Eduardo Martin Pinto Zavalaga	06682351	Primer Miembro del Comité de Selección de la Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos.	25/10/2022	10/11/2023	CAP	[redacted]	[redacted]				X
3		Ernesto Reátegui Bardales	05365639	Segundo Miembro del Comité de Selección de la Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos.	25/10/2022	10/11/2023	CAP	[redacted]	[redacted]				X
4		Juan Mariano Ingunza Gonzales	25541405	Presidente Suplente del Comité de Selección de la Contratación del Servicio de Vigilancia Particular y Control de Riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos.	29/04/2023	10/11/2023	CAP	[redacted]	[redacted]				X

ENAPU S.A. V°B° A.C.I. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ENAPU S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ENAPU S.A. — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO ENAPU S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 21 de junio de 2024

OFICIO N.° 060-2024-ENAPU S.A/OCI

Señor
Cristian Leonardo Calderón Rodríguez
Miembro del Directorio más antiguo, que Preside las Sesiones
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Jr. Manco Cápac 255
Callao/Callao

Asunto: Remisión del Informe de Control Especifico.

Ref.: a) Oficio n.° 042-2024-ENAPU S.A./OCI del 30 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación del servicio de vigilancia particular y control de riesgos para el Terminal Portuario de Iquitos del de Enapu S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-0256-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.2.1 y 7.1.1.1 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga la **elaboración y suscriba el Plan de Acción,** el mismo que deberá remitirse al Órgano de Control Institucional en el **plazo máximo de 20 días hábiles (hasta el viernes 19 de julio de 2024),** contados a partir del día hábil siguiente de recepción del presente.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Javier Enrique López Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

JELM/.

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO
21 JUN 2024
HORA: 14:47 POR: EDS
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

21/6/24, 14:51 tramite.enapu.com....
E012401622
CLAVE:
12MNABST67
2024-06-21 14:52:00
www.enapu.com.pe
Usuario: VILCHEZE

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024